

16794 *ORDEN de 20 de junio de 1979 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Cabuérniga» situado en zona A.*

Ilmo Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Cabuérniga», expediente número 280, adjudicado por Decreto 858/1972, de 9 de marzo, del que era titular la Compañía de «Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», se extinguió por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidas por su titular las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Cabuérniga», expediente número 280, y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasando a ser franca y registrable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Segundo.—Devoiver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la Ley antes citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr.: Director general de la Energía.

16795 *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se aprueba el contrato de cesión de CIEPSA a ENIEPSA y a CAMPSA de dos participaciones indivisas respectivas de 33 y 1/3 por 100 sobre el total de su interés del 100 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Añastro», y convenio de colaboración y acuerdo contable.*

Ilmo Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), por los que se establece que la primera es titular única del permiso de investigación de hidrocarburos, ubicado en zona A y denominado «Añastro», en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 3580/1975, de 5 de diciembre, por el que le fue otorgado;

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas en 24 de octubre de 1978, de cuyo contexto se establece que CIEPSA desea ceder a CAMPSA y a ENIEPSA, que desean adquirir, una participación indivisa a cada una de un 33 y 1/3 por 100, a deducir del total del 100 por 100 que ostenta en el mentado permiso;

Tomando en consideración el hecho de que en el mismo acto se presenta un anexo de convenio de colaboración y acuerdo contable, destinado a regular las relaciones de las partes en el permiso y adaptarlo a la nueva situación creada, que es perfectamente acumulable a este acto, dada su íntima conexión con el contrato de cesión, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito el 24 de octubre de 1978 por «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con el contexto del mencionado contrato que se aprueba, CIEPSA cede a CAMPSA y a ENIEPSA una participación indivisa a cada una, consistente en un 33 y 1/3 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Añastro», de la que es única titular según resulta de lo dispuesto en el Decreto 3580/1975, de 5 de diciembre, de otorgamiento del mismo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión, que se aprueba, la titularidad del permiso «Añastro» queda compartida de la siguiente forma:

CIEPSA	33 1/3 por 100
CAMPSA	33 1/3 por 100
ENIEPSA	33 1/3 por 100

Esta titularidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto a lo contenido en el Decreto 3580/1975, de 5 de diciembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), deberá ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión del 66 y 2/3 de su participación en el permiso «Añastro», en conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 21/1974 y Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas para su debida corrección.

Quinto.—Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y anexo de acuerdo contable, presentado en el mismo acto, destinado a regular las relaciones de las partes en el permiso y adaptarlo a la nueva situación creada, por ser perfectamente acumulable al contrato de cesión, dada su íntima conexión con él, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Cualquier modificación o cambio que se pretenda introducir en el contrato que se aprueba, deberá ser sometido a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16796 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable al barrio de Cubillejo del Sitio, Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Molina de Aragón para industria de servicio público de suministro de agua potable en el barrio de Cubillejo de Sitio;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Molina de Aragón, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 50 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y mediante dos grupos motobombas se impulsa, a través de una tubería de fibrocemento de 280 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad. De este depósito parte la red de distribución con una longitud total de 1.491 metros y diámetros de 80 y 60 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 2.550.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regu-